

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 4318/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Confirmar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092077922000251	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información solicitada anexándola a la respuesta vía digital, asimismo mediante correo electrónico informo al solicitante que podía pasar por la copia certificada de la información que solicito.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La recurrente señala que la respuesta es incongruente, incompleta, que falto exhaustividad en su búsqueda y su modalidad de entrega fue diferente a la solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Informe, casos, Covid, colonia.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Ciudad de México, a **28 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4318/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077922000251.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Informe lo solicitado en el documento adjunto. Similar a la solicitud 092077922000250 con la diferencia de la modalidad en la puesta a disposición de la información siendo en esta solicitud en copia certificada.

Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de agosto de 2022, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente remitiendo la solicitud a la Secretaría de Salud, el 11 de agosto de 2022, proporciono respuesta mediante el oficio ADIP/DEOI/DFI/032/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Director de Fortalecimiento Institucional Agencia Digital de Innovación Pública, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

DOCUMENTO ADJUNTO:

“... PRIMERO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» 1 de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.

ÚNICO. Se me proporcione la información solicitada conforme a derecho.” Sic.

Información Complementaria: Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester de esta Unidad Administrativa Informarle que de conformidad con el artículo 279 Bis fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional a través de esta Dirección de Fortalecimiento Institucional, cuenta con atribuciones para coordinar y dirigir los trabajos de implementación de sistemas de información para datos abiertos, coadyuvando en la automatización transversal de procesos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad, en virtud de lo anterior, esta Agencia Digital de Innovación Pública es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a lo solicitado.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública a través de esta Dirección Ejecutiva de Operación Institucional, es responsable del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, el cual contiene diversos conjuntos de datos relacionados con la atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, entre ellos se encuentra el conjunto de datos denominado “**Histórico Casos COVID 19 a Nivel Colonia**”, esta base de datos muestra el histórico de casos asociados a COVID-19 desagregados mensualmente y por colonia en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 al 14 de febrero de 2022 y se puede consultar en la siguiente liga:

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/covid-19-sinave-ciudad-de-mexico-a-nivel-colonia>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que la información relativa al  **"Histórico Casos COVID 19 a Nivel Colonia"** se construyó a partir de información proporcionada por la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, por lo que es este Sujeto Obligado es responsable de la información que da sustento a este conjunto de datos y cuenta con facultades y atribuciones para proporcionar la información en la modalidad solicitada, es decir, la Copia Certificada solicitada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de **REMITIR** su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuya información de contacto es la siguiente:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
 Responsable de la Unidad de Transparencia: María Claudia Lugo Herrera
 Domicilio de la UT: Calle Altadena número 23, Planta Baja, Colonia Nápoles, entre Avenida Insurgentes Sur y Calle Dakota
 Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México
 Teléfono UT: (55) 5132-1250 ext. 1344.
 Email UT: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se remite adjunto al presente la información georeferenciada que se compone de los campos de colonia, alcaldía, casos activos y fecha de registro durante el periodo que comprende del 20 de agosto de 2020 al 14 de febrero de 2022 de los casos de COVID-19 en la colonia Petrolera Taxqueña, Alcaldía Coyoacán.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnar mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley en comento.

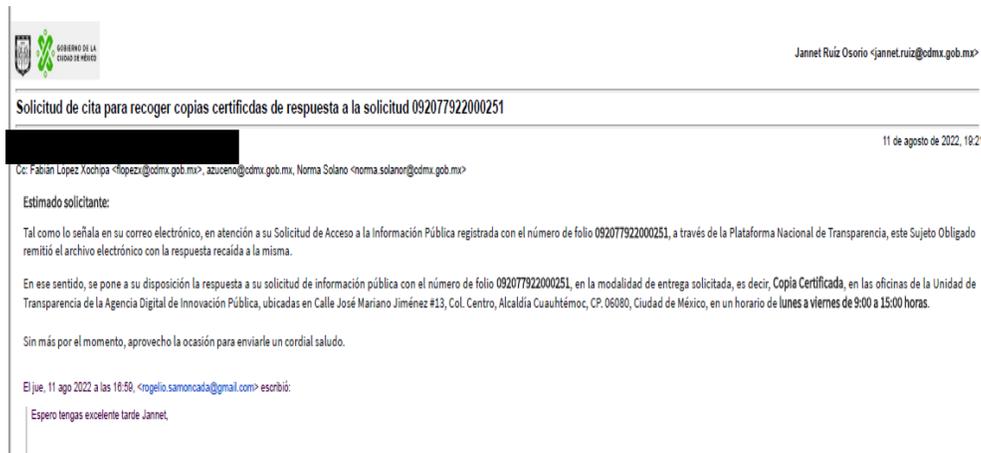
Mucho agradeceré sus finas atenciones para remitir esta respuesta mediante los canales establecidos por la normativa correspondiente.

COLONIA	ALCALDÍA	CASOS ACTIVOS	FECHA DE REGISTRO
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	7	17/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	7	18/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	7	19/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	7	20/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	7	21/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	6	22/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	5	23/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUEÑA	COYOACAN	5	24/12/2020 00:00

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 11 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La información es incongruente, incompleta, falto exhaustividad en su búsqueda y su modalidad de entrega fue diferente a la solicitada. Lo anterior toda vez que se presenta información faltante y la que se presenta incluso se contradice, ni se diga que se reitero la forma de entrega en los “detalles de la solicitud” por si la forma de recibir respuesta no había quedado clara.

PRIMERO. En el archivo de respuesta ADIP/DEOI/DFI/032/2022 consistente en tres páginas se presenta en la última página información con fecha de registro desde el 17 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre del mismo año de casos activos, pero no se especifica si son activos en referencia a que tema en los títulos, es decir ¿Casos activos de qué?

SEGUNDO. Es incongruente la información ya que en el documento ADIP/DEOI/DFI/032/2022 en la primera página se pone la liga o hipervínculo web: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/covid-19-sinave-ciudad-de-mexico-a-nivel-colonia> donde en dicho link se encuentra el archivo de tipo CSV que al descargarlo y abrir el mismo al revisar con un filtro por delegación y colonia existen 51 casos positivos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

en COYOACAN; PETROLERA TAXQUEÑA. Muy distante de la información que el sujeto obligado pública o presenta en su tercera página del documento ADIP/DEOI/DFI/032/2022. El resultado numérico de casos positivos contenidos en la liga web que proporciona en la primera página del documento ADIP/DEOI/DFI/032/2022 el sujeto obligado es una cifra diferente contra la que presenta en su tercera página del mismo archivo.

TERCERO. Únicamente se proporciona información desde el 17 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre de 2020. Siendo que en el otro archivo de 8 páginas referido como ADIP/DGAJN/STyDP/504/2022 el mismo sujeto obligado señala desde cuando y hasta cuando se le han dado las atribuciones y facultades señaladas en los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial el 19 de Junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020. Es decir, debería de contar con más rango de información en días de la información solicitada toda vez que incluso cita textualmente lo siguiente:

"OCTAVO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia y demás Órganos de la Administración Pública llevarán a cabo un sistema estricto y permanente de vigilancia epidemiológica, con el apoyo de un sistema...(sic)"

CUARTO. Se solicitó la información en copia certificada y el sujeto obligado la entrega de forma digital a través de la plataforma nacional de transparencia. Es diferente a la modalidad solicitada." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 19 de agosto de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/542/2022**, de fecha 02 de septiembre del presente año, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

“Artículo 249. *El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

*III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

*VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreesimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
<i>“Informe lo solicitado en el documento adjunto. Similar a la solicitud 092077922000250 con la diferencia de la modalidad en la puesta a disposición de la información siendo en esta solicitud en copia certificada.</i>	<i>PRIMERO. En el archivo de respuesta ADIP/DEOI/DFI/032/2022 consistente en tres páginas se presenta en la última página información con fecha de registro desde el 17 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre del mismo año de casos activos, pero no se especifica si son activos en referencia a</i>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.»

que tema en los títulos, es decir ¿Casos activos de qué?

TERCERO. Únicamente se proporciona información desde el 17 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre de 2020. Siendo que en el otro archivo de 8 páginas referido como ADIP/DGAJN/STyDP/504/2022 el mismo sujeto obligado señala desde cuando y hasta cuando se le han dado las atribuciones y facultades señaladas en los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial el 19 de Junio de 2020 y modificados el 11 de diciembre de 2020. **Es decir, debería de contar con más rango de información en días de la información solicitada** toda vez que incluso cita textualmente lo siguiente:

"OCTAVO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia y demás Órganos de la Administración Pública llevarán a cabo un sistema estricto y permanente de vigilancia epidemiológica, con el apoyo de un sistema...(sic)"

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requirió los casos de Covid-19 a nivel colonia, específicamente de la colonia PETROLERA TAXQUEÑA, por lo que refiere que no le especifican en el título de la información requerida los “casos activos de que”, situación que el mismo requirió los casos COVID-19 por colonia, por lo que no requirió especificaciones, ahora bien, solicita un periodo más amplio al entregado por el sujeto obligado, **en la solicitud no especifico algún periodo específico**, solo requirió la misma información que ya le habían proporcionado en copia, **por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicito al sujeto obligado copia certificada de la información proporcionada en otra solicitud de información pública, en la cual requirió *“Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en está colonia.”*

En respuesta, el sujeto obligado, informo los casos de COVID-19 de la colonia referida, los cuales tiene publicados en la página digital, asimismo realizo una remisión a la Secretaría de Salud por ser parcialmente competente, toda vez que hizo la aclaración que la información que detenta no es generada por ellos, sino por la Secretaría de Salud, la cual entrego vía digital y en copia certificada que puso a disposición del recurrente, notificándole vía correo electrónico.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma de que la respuesta proporcionada es incongruente, incompleta, falta exhaustividad en su búsqueda y la modalidad de entrega fue diferente a la solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporcionar la información solicitada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, de conformidad con el **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que señala lo siguiente:

“...

CAPÍTULO III DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 277.- *La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.*

Artículo 279.- *Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

I. Conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades;

...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado proporciono al solicitante la información que ya había sido entregada en una respuesta diferente, tal cual el solicito, la información proporcionada en la respuesta 092077922000250, solo que en copia certificada, la información fue puesta a disposición tal cual el la requirió y notificado a través de correo electrónico.

En alegatos como medio de prueba el sujeto obligado envió la cedula de notificación por medio del cual el solicitante, acudió a sus oficinas a recoger la información requerida en copia certificada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las once horas del doce de agosto de dos mil veintidós, comparece en la oficinas de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ubicadas en Calle Plaza de las Vizcaínas 30, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutemoc, Código Postal 066080 el [REDACTED] para recoger dos juegos de **Copias Certificadas** de la información requerida con motivo de la solicitud de información pública registrada con número de folio **092077922000251**.

A quien en el presente acto se le notifica y entrega copias certificada del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/504/2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, así como el oficio número ADIP/DEOI/DFI/032/2022 de fecha 25 de julio de 2022, las cuales se reciben de entera conformidad, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior, y recibiendo copia de la presente cédula de notificación.

[REDACTED]


Lic. Jannet Ruiz Osorio
Subdirectora de Transparencia y Datos Personales.

Por medio de la cedula se observa que el solicitante acudió por la información en copia certificada, asimismo refiere que no es congruente ya que no coinciden los casos en la información que le proporcionaron con la que esta publicada en la pagina, ya que en el sitio digital le da una suma de 51 casos y desvaría con la entregada en la respuesta, por lo que se analizara el número de casos en ambos a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PORTAL DE DATOS ABIERTOS

Inicio Conjuntos de datos Explora datos de carpetas Plan de apertura

Histórico Casos COVID-19 a Nivel Colonia



Secretaría de Salud

La misión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es garantizar el derecho efectivo a la salud, y sin discriminación, a los habitantes de la capital así como brindar...

[Leer más](#)

Categorías

Covid-19

Etiquetas

covid-19

Formatos

[Conjunto de datos](#)

[Categorías](#)

[Flujo de Actividad](#)

Esta base de datos muestra el número de casos asociados a COVID-19 desagregados mensualmente y por colonia desde septiembre de 2020. Es importante considerar que únicamente se toma en cuenta el registro de los casos activos, es decir, aquellos casos que cumplen las siguientes condiciones:

1. El resultado de prueba definitivo es "SARS-CoV-2".
2. La fecha de inicio de síntomas es menor a 15 días.
3. Se descartan los casos que han fallecido.

Puedes consultar la base completa de casos diarios de la Ciudad de México en el siguiente [enlace](#).

Aclaraciones.

- Esta base de datos es un agregado mensual de los casos registrados diariamente a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2022.
- Esta base de datos es un registro histórico y no seguirá actualizándose.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

CSV

Licencias

cc-by

Compartir



- Existen registros faltantes para 15 de los 528 días totales comprendidos en el cálculo en los que, por cuestiones técnicas, no fue posible realizar una geo-referenciación. Estos días no son secuenciales.
- La base diaria con la cual se construyó este agregado mensual omite las observaciones diarias en las que una colonia tuvo menos de 5 casos registrados por cuestiones de protección de identidad de las personas contagiadas.

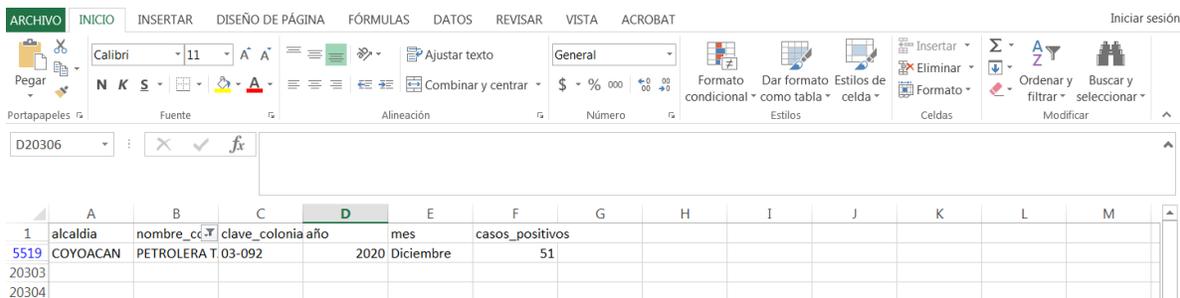
Si deseas consultar los registros *diarios* por colonia puedes acceder al siguiente [repositorio](#) en el que encontrarás los archivos agrupados por semana desde el 29 de junio de 2020 hasta el 14 de febrero de 2022.

Histórico Mensual de Casos COVID-19 por Colonia

 Última Actualización: 25 de agosto 2022

Histórico de casos activos de COVID-19 mensuales y por colonia.

[Ir a recurso](#) [Descargar](#)



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	alcaldia	nombre_cc	clave_colonia	año	mes	casos_positivos							
5519	COYOACAN	PETROLERA T.	03-092	2020	Diciembre	51							
20303													
20304													

En el documento proporcionado anexo a la solicitud, se realiza la misma suma de la información arrojando los mismos 51 casos publicados en su sitio oficial.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

COLONIA	ALCALDÍA	CASOS ACTIVOS	FECHA DE REGISTRO
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	7	17/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	7	18/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	7	19/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	7	20/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	7	21/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	6	22/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	5	23/12/2020 00:00
PETROLERA TAXQUERA	COYOACAN	5	24/12/2020 00:00

Por lo anterior se demuestra que la información coincide del portal digital al oficio proporcionado, asimismo la respuesta fue entregada en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no es competente para pronunciarse y entregar la información solicitada, realizó una remisión al sujeto obligado competente, en este caso, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que dicho actuar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si proporciono la información solicitada, si coincide y si se entregó en la modalidad de entrega solicitada, todo en los términos que marca la Ley, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infoodmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia Digital de
Innovación Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4318/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**